

Universidad del Magdalena
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N°. 005

" Por medio del cual se crea una organización matricial y se faculta para constituir una persona jurídica sin ánimo de lucro "

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y de manera especial con fundamento en el principio de Autonomía de las Universidades públicas y:

CONSIDERANDO :

Que la Universidad del Magdalena y el Instituto nacional de pesca y Acuicultura INPA, han suscrito un contrato de Comodato destinado a permitir a la institución universitaria el uso de una embarcación denominada "SINCELEJO", tipo pesquero (Arrastrero), de trece punto quince metros (13.15) de eslora y tres punto cincuenta y ocho (3.58) metros de manga, motores marca Yanmar de 165 HP de potencia y matrícula No. CP5-0055A.

Que el manejo de la embarcación además de encontrarse sujeta a los términos que se señalaron dentro del contrato de Comodato que hizo posible que la Universidad del Magdalena pudiese emplearla, exige de una organización flexible y adecuada a la realidad que la misma embarcación y la legislación marítima exigen, motivo por el cual se hace indispensable entrar a definir una organización matricial que se encargue de su manejo en los términos que más adelante se señalarán.

Que se ha presentado un proyecto de necesidades por parte de la facultad de Ingeniería Pesquera, comenzando por la estructura lógica del manejo de la misma.

Que esta instancia ha considerado indispensable darle vida jurídica al ente administrativo especial que se ha constituido para manejar la embarcación:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una organización matricial denominada JUNTA DE MANEJO DE LA FLOTA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, integrada por: El Rector de la Universidad del Magdalena o su delegado, el Decano de la Facultad de Ingeniería, el Director de la Planta Piloto Pesquera de Taganga, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Armador, escogido y designado por el señor Rector, dentro del cuadro de docentes de la Institución, para que se encargue de todo lo relacionado con el manejo de la

copias 52

Universidad del Magdalena CONSEJO SUPERIOR

embarcación que se ha dejado identificada en la parte motiva del presente Acuerdo, mientras la misma permanezca en poder de la institución universitaria.

ARTICULO SEGUNDO: La organización matricial que por medio del presente acto administrativo se constituye, deberá reducir a persona jurídica sin ánimo de lucro sus estatutos, tomando en consideración los límites que por medio del presente acto se le señalan, con una duración indefinida y con la obligación de reinvertir sus utilidades en el manejo de la embarcación atrás señalada.

ARTICULO TERCERO: La dirección administrativa y técnica de todo lo relacionado con el manejo de la embarcación y del personal que se requiera para su manejo será responsabilidad del Armador. Este manejo deberá hacerse con fundamento en las disposiciones generales que regulan el derecho marítimo en todo lo relacionado con el proceso de contratación de personal y el empleo de la embarcación en altamar.

El diseño de las políticas de manejo de la embarcación y su empleo en labores académicas y de investigación será de la responsabilidad exclusiva de la JUNTA DE MANEJO DE LA FLOTA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, la cual para estos efectos, contará con una Junta de Administración integrada por la totalidad de los miembros señalados en el artículo primero, los cuales como colectividad podrán fijar los límites de su actividad dentro de los parámetros que se dejan establecidos en esta disposición y en las que más adelante se desarrollen.

PARAGRAFO : En todo caso, las decisiones que se contraigan al manejo de la embarcación, cualquiera que sea su destinación, requieren de por lo menos el voto de tres de los miembros y de manera particular de la expresa opinión del Armador, de acuerdo con los límites legales que se determinan para esta figura, dentro del derecho marítimo.

ARTICULO CUARTO: La duración de la persona jurídica que se debe constituir para los efectos a los cuales se refiere el presente acto, estará determinada por la naturaleza del contrato de Comodato celebrado con el Inpa y la duración que en el mismo se ha contemplado. En todo caso, la persona jurídica que se constituya en desarrollo del contenido del presente acto, solo tendrá razón para existir en la medida en que la institución universitaria mantenga vigente el Contrato de Comodato que la vincula con este organismo, o con la adquisición por cualquiera de los medios lícitos que la legislación consagra, de una o unas embarcaciones pesqueras, por parte de la Universidad del Magdalena.

ARTICULO QUINTO: La JUNTA DE MANEJO DE LA FLOTA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA está facultada para desarrollar el sistema de

51

Universidad del Magdalena
CONSEJO SUPERIOR

manejo administrativo que considere más conveniente, así como para optar por el régimen de contratación que mejor se adecue a sus propias necesidades. En todo caso, el Armador será responsable personal y penalmente incluso de sus actos, en atención a la amplitud de movimientos que la naturaleza de la actividad de la embarcación por cuya existencia se constituye esta entidad, le imponen.

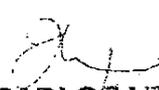
ARTICULO SEXTO: Con el voto favorable del Vicerrector Administrativo y Financiero, la JUNTA DE MANEJO DE LA FLOTA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA determinará los recursos que requiera inicialmente para poner en funcionamiento la embarcación y para garantizar la existencia del mínimo capital de trabajo indispensable para comenzar las labores de pesca. Posteriormente, será de competencia exclusiva del ente superior de la organización, el manejo de los recursos económicos que se generen de la actividad a la cual debe ser empleada la embarcación. En todo caso, las utilidades deberán reinvertirse en la embarcación o en las labores afines que el ente superior considere, las cuales en cualquier caso se deberán relacionar de manera directa con la actividad principal de la misma o la actividad académica que se considere indispensable.

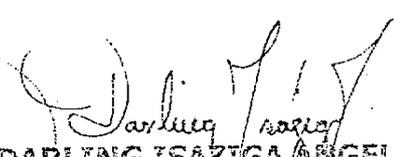
ARTICULO SEPTIMO: La constitución de la persona jurídica que la JUNTA DE MANEJO DE LA FLOTA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, decida desarrollar, requiere para su plena validez, la incorporación en el acto de constitución de la misma, del contenido del presente Acuerdo, sin la cual el acto como tal, se viciará de nulidad absoluta, porque es entendido que la razón de ser de la persona jurídica que se creó, está directa y reflexivamente ligada a la autorización que por medio del presente acto se imparte a esta Junta, para todos los efectos legales.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Santa Marta a los catorce (14) días del mes abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente Consejo Superior


DARLING ISAZIGA ANGEL
Secretaria Consejo Superior